



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 39 Secc. II • Lunes 15 de Mayo de 2017

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 187, que reforma y adiciona disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. • PODER EJECUTIVO • Declaratoria de la Zona Especial Río Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 187

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo vigésimo tercero del artículo 22 y la fracción III del artículo 33 y se adicionan los párrafos décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo al artículo 22, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

En los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género. El Consejo General de dicho Instituto tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

...
...
...
...

Las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



...
...
...
...
...
...

El Tribunal Estatal Electoral tendrá plena autonomía operativa y de decisión, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes aplicables, así como la resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y juicios orales sancionadores en materia electoral en los términos que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...

ARTICULO 33.- ...

I y II.- ...

III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV a la X.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley número 173, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 49, sección III de fecha 19 de junio de 2014.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 15 de mayo de 2017. C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 6 de la Ley que crea la Zona Económica Especial para el Río Sonora, y

CONSIDERANDO

I. Que el Congreso del Estado, mediante Sesión celebrada el día dos de febrero de dos mil diecisiete, aprobó la Ley 178, que Crea la Zona Económica Especial para el Río Sonora, publicada en día 20 de febrero de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

II. Que la citada Ley, nace de los acontecimientos ocurridos en agosto de dos mil catorce, en la región del Río Sonora, donde se derramaron 40,000 m3 de sulfato de cobre, mezclados con ácido sulfúrico y altas concentraciones de metales pesados, como fierro, cobre, aluminio, níquel, entre otros; alcanzando tales concentraciones al arroyo "Tinajas", el Río Bacanuchi y el Río Sonora, que alimenta a la Presa "El Molinito", afectando una zona aproximada de 276 km, perjudicando a diversos municipios; generando afectaciones productivas, económicas y sociales en la región; teniendo por objeto, regular la planeación, el establecimiento y la operación de la Zona Económica Especial Río Sonora, impulsando en esa región el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos, reactive la economía, expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en la región, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

III. Que la referida Ley, dispone en sus artículos 2, fracción I y 6; que el Ejecutivo a mi cargo, emitirá la Declaratoria de la Zona Económica Especial Río Sonora, a efecto de delimitar de forma precisa la zona geográfica, que comprende localidades o polígonos territoriales.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE LA ZONA ESPECIAL RÍO SONORA

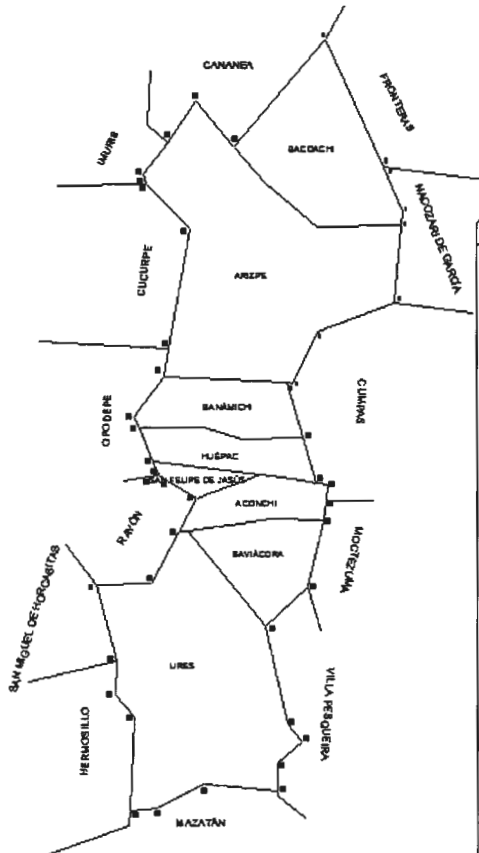
C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERO.- La delimitación geográfica de la Zona Río Sonora lo comprenden los municipios de San Felipe, Arizpe, Aconchi, Banamichi, Ures, Baviácora, Bacoachi y Huepac; Sonora, la cual se delimita en el siguiente polígono territorial:



CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	38980.255	S 25° 23' 51" E	2	619 872.839	338 8960.436
2	3	181.864	S 23° 12' 01" E	3	613 046.516	338 9614.437
3	4	13482.032	S 23° 44' 31" E	4	621 381.880	337 7981.179
4	5	3176.828	S 08° 33' 30" W	5	620 303.335	337 3238.479
5	6	21348.823	S 00° 48' 42" W	6	618 781.260	336 1937.284
6	7	25441.374	S 70° 14' 50" W	7	388 733.616	334 4072.264
7	8	15939.778	S 20° 50' 31" W	8	330 083.338	332 8214.241
8	9	1483.877	N 07° 31' 41" W	9	330 205.890	332 8071.804
9	10	15887.874	S 17° 42' 01" E	10	332 674.548	331 47 61.630
10	11	13021.274	S 10° 41' 53" E	11	338 081.670	330 3208.412
11	12	3285.882	S 82° 54' 41" E	12	330 874.738	330 1933.915
12	13	4682.884	S 08° 41' 17" W	13	330 282.590	330 7243.825
13	14	3517.787	S 00° 42' 20" W	14	330 083.332	330 1963.439
14	15	12326.878	S 14° 33' 20" W	15	330 211.640	329 2011.488
15	16	16220.021	S 47° 33' 18" W	16	330 027.234	328 2894.284
16	17	27 991.089	S 13° 04' 05" E	17	330 222.144	327 3811.323
17	18	8204.833	S 41° 01' 09" E	18	332 300.648	326 0838.848
18	19	8140.895	S 60° 35' 15" W	19	330 340.937	325 4713.080
19	20	7784.230	S 01° 27' 31" E	20	330 337.777	324 8932.130
20	21	31647.193	N 04° 54' 42" W	21	330 371.839	324 8932.274
21	22	54456.763	S 02° 16' 40" W	22	329 425.363	324 221 8.261
22	23	7380.448	S 00° 31' 00" W	23	340 487.133	324 1821.822
23	24	25730.018	N 02° 37' 03" E	24	340 107.378	323 7310.327
24	25	6382.298	N 38° 24' 43" W	25	339 695.642	324 3813.210
25	26	8232.335	N 01° 29' 10" E	26	339 893.934	323 9048.237
26	27	21 981.430	N 16° 58' 30" W	27	334 371.445	327 28178.253
27	28	15839.837	N 87° 31' 31" E	28	330 011.178	325 4973.232
28	29	18148.184	N 27° 37' 17" E	29	337 268.038	325 8832.445
29	30	10388.614	N 28° 07' 11" E	30	338 081.130	326 0132.822
30	31	3302.813	N 30° 07' 43" W	31	334 841.833	326 345.489
31	32	3117.082	N 04° 43' 30" W	32	332 081.838	326 4745.404
32	33	102.339	N 08° 07' 30" W	33	332 007.787	326 47 87.204
33	34	3821.879	N 23° 12' 41" W	34	330 481.216	326 0402.445
34	35	10388.613	N 27° 37' 17" E	35	330 011.178	325 4973.232
35	36	3214.948	N 34° 08' 00" W	36	340 146.102	325 0287.112
36	37	64106.420	N 38° 07' 15" E	37	330 311.871	325 1938.084
37	38	7837.811	N 10° 18' 05" E	38	334 911.278	324 071 081.4
38	39	32334.842	N 10° 18' 07" E	39	330 942.218	323 2812.479
39	40	17436.855	N 44° 04' 22" W	40	340 303.242	326 47 434.7
40	41	136.075	N 11° 47' 31" W	41	340 481.177	326 4836.448
41	42	33001.897	N 11° 18' 00" W	42	347 803.243	328 1764.188
42	43	11233.086	N 28° 34' 04" E	43	334 822.330	328 0847.888
43	44	13780.284	N 54° 39' 48" E	44	342 758.017	340 784.288
44	45	18885.252	S 40° 38' 08" W	45	372 484.391	338 3545.423
45	1	38979.300	N 40° 37' 20" E	1	619 872.839	338 8960.436

SUPERFICIE = 8,41408,403,833 ha.
 SUPERFICIE = 84,1408,403,833 ha.
 PERIMETRO = 589,284,132 m.

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado otorgará facilidades administrativas, así como incentivos fiscales y económicos, mismos que se concretarán mediante decreto que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la Ley.

TERCERO.- El plazo para la celebración del Convenio de Coordinación entre el Estado y los municipios que hayan aceptado su participación en la Zona Especial del Río Sonora, vencerá el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La fecha en que iniciará operaciones la Zona, será el día primero de enero de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Los municipios en un plazo no mayor a 20 días, a partir de ser notificados, deberán manifestar su aceptación de conformar parte de la Zona conforme a la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SONORA**


CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

SECRETARIO DE GOBIERNO


MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA


**CONSEJO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



Calendario de Actividades para Inicio de Operaciones de Zona Económica Especial Río Sonora

Concepto	Sem 1 Mayo	Sem 2 Mayo	Sem 3 Mayo	Sem 4 Mayo	Sem 1 Jun	Sem 2 Jun	Sem 3 Jun	Sem 4 Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene 2018
Declaratoria															
Comisión Intersectorial y Consejo Técnico															
Reglamento /1															
Análisis Legislación Local															
Antecedentes Zonas Económicas Nacionales y casos de éxito mundial															
Invitaciones Municipios															
Coordinación Municipal para aceptación de Invitaciones															
Negociaciones y acercamiento con sector privado															
Programa de Desarrollo y Ventanilla Única															
Presentación y Diálogo con Municipios															
Solicitudes de Ampliaciones y Adecuaciones Presupuestales															
Suscripción de Convenios															
Inicio de Operación de la Zona Económica Especial Río Sonora															



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,358.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,431.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,967.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,640.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 8.00
b) Por certificación.	\$ 48.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 26.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 87.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

